de la grana de diezmo de diez uno con
tal condicion que sea obligado el dicho
Concejo de guardalla la dicha grana
en uno con el señor Comendador con
tanto que el dicho Concejo y vecinos de
la dicha villa entren a coger la dicha
grana cinco dias antes que los forastes
ros esto fue por conveniencia en lugar
de lo que el forastero con tanto que las pe
nas de los que entraren a coger la dicha
grana estando vedada sean del comen
dador y las armas y seguras sean para
aquellos que las tomaren = otrosi q.
del alfalfa que no se pague mas de diez
mo de doce uno = y tengue den y pa
guen los dichos vecinos de la dicha
villa en cada un año dos cargas de le
ña de cada una casa e aunque tenga
muchas casas y si el S.r Comendador
no quisiere la dicha leña que le pague
por cada una carga seis dineros ——
Ytem que paguen por la dicha casa
en cada un año un par de gallinas
y que si el comendador no tuviere
necesidad dellas que no paguen mas
por el par de treinta y un maravedis
Ytem mas dos peones para la fortaleza
cada un vecino y si el dicho comendador